Auto interlocutorio No. 566
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal-Menor Cuantía-Simulación Absoluta
Demandante: JOSE HERNANDO MOSQUERA DE LA CRUZ
Demandado: HORACIO GUERRA MEDINA Y SOFFY LORENA CRUZ GARCIA
Radicación: 760014003008**2023**00**362**00

1. Teniendo en cuenta que los demandados formularon mecanos de defensa, por lo cual se impone correr traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2 De otro lado, se impone convocar a las partes a la audiencia inicial, tal como lo tiene previsto el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Por considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 2024[1] emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Cali, este Despacho,

RESUELVE

1. CORRER TRASLADO a la parte demandante inicial por el **término de cinco (5) días,** contados a partir de la notificación de la presente providencia, propuestas por la demandada SOFFY LORENA CRUZ GARCIA, para que se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Para ello se pone a disposición el siguiente link del expediente digital:

76001400300820230036200

2. CONVOCAR a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 9**:30 a.m. del día 23 del mes de septiembre de 2024.**

La audiencia se realizará por las plataformas MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, según corresponda, y el Despacho a cargo remitirá oportunamente el vínculo de acceso a la misma.

3. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"* (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

4. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

5. INSTAR a las partes, para que, de considerarlo viable, preparen y expongan una posible fórmula de arreglo para ser expuesta en audiencia, con la cual se facilite la sana conciliación evitando posibles desgastes del aparato judicial y condena en costas a la parte vencida, las personas jurídicas gestionarán oportunamente las autorizaciones necesarias para que la propuesta pueda ser concretada en la diligencia sin dilaciones.

6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

7. Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente proceso con destino al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

8. INFORMAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Valle del Cauca para que a través de la OFICINA DE INFORMÁTICA realicen el traslado del proceso con radicado **76001400300820230036200 e**n la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI al JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

9. Insertar la relación del proceso con acceso al contenido de este auto en el acápite denominado *"Estados Electrónicos"* del micrositio del Despacho para efectos de garantizar el enteramiento de los intervinientes.

10. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

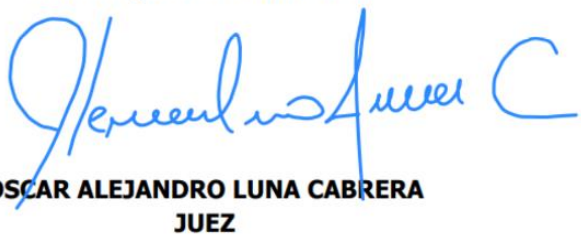

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **22**
MAR. 7 de 2024

jgm